



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

*Sin que motive debate, en votación*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2017.

*económica se acepta, incorporase al dictamen. Abril 27 del 2017.*

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE.

*Mula.*

Los suscritos integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones de Justicia y Asuntos Indígenas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del texto vigente, se adiciona un tercer y sexto párrafos y se reubican el tercero, cuarto y quinto párrafos del texto vigente, para convertirse éstos últimos en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo del artículos 45 Código Nacional de Procedimientos Penales; y se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 45. Idioma</b> Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la <b>víctima</b>, o el <b>ofendido</b>, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor, según corresponda, o con las autoridades.</p> <p>El imputado, la <b>víctima</b>, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.</p> <p>Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un</p>	<p><b>Artículo 45. Idioma</b> Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la <b>víctima</b>, o el <b>ofendido</b>, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o <b>asesor jurídico</b>, según corresponda, o con las autoridades.</p> <p>El imputado, la <b>víctima</b>, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.</p> <p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete</p>

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

### SIN CORRELATIVO.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.

Las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, podrán contar con traductores o intérpretes en lenguas indígenas, en términos de los artículos 109 y 113 de este Código, los cuales deberán estar acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes, a petición del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional, intervendrán durante todo el proceso.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

<p>El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.</p>	<p>Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.</p>
--	---

### LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 10.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p> <p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación y de las Entidades Federativas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p> <p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación, certificación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México.</p>

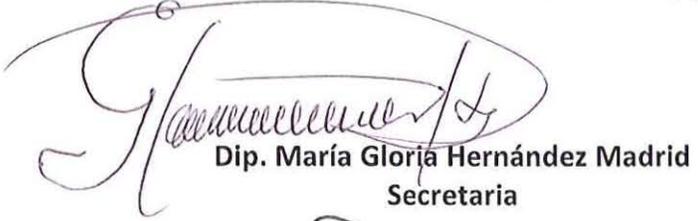


## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

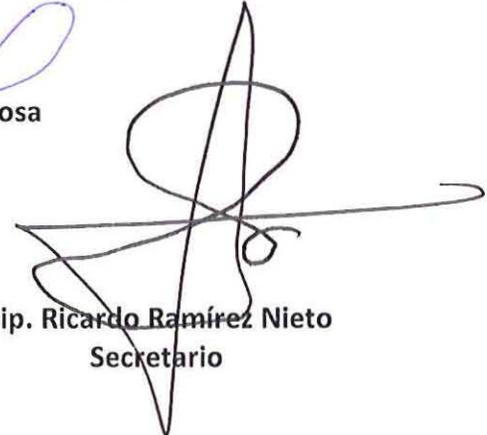
### JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA



**Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa**  
Presidente



**Dip. María Gloria Hernández Madrid**  
Secretaria



**Dip. Ricardo Ramírez Nieto**  
Secretario



**Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez**  
Secretario



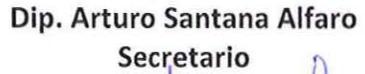
**Dip. Hernán Cortés Berumen**  
Secretario



**Dip. Javier Antonio Neblina Vega**  
Secretario



**Dip. Patricia Sánchez Carrillo**  
Secretaria



**Dip. Arturo Santana Alfaro**  
Secretario



**Dip. Lía Limón García**  
Secretaria



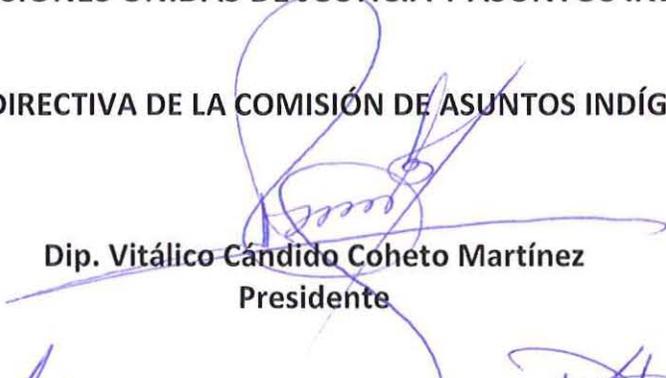
**Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco**  
Secretario

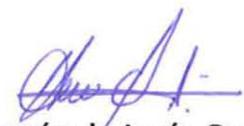
La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos.

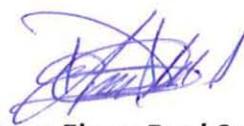


## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

### JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

  
Dip. Vitálico Cándido Coheto Martínez  
Presidente

  
Dip. Hernán de Jesús Orantes López  
Secretario

  
Dip. Dora Elena Real Salinas  
Secretaria

  
Dip. Miguel Ángel Sulum Caamal  
Secretario

  
Dip. Edith Villa Trujillo  
Secretaria

  
Dip. Lillian Zepahua García  
Secretaria

  
Dip. Hugo Alejo Domínguez  
Secretario

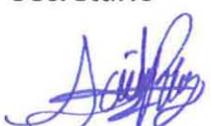
  
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Secretario

  
Dip. Luis de León Martínez Sánchez  
Secretario

  
Dip. Victoriano Wences Real  
Secretario

  
Dip. Jorge Álvarez López  
Secretario

  
Dip. Modesta Fuentes Alonso  
Secretaria

  
Dip. Karina Sánchez Ruíz  
Secretaria

La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos.